

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 23 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA

D^a. RAQUEL GONZÁLEZ BENITO

CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

D^a. OLGA MADERUELO GONZÁLEZ.

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ.

D^a. ELIA SALINERO ONTOSO.

D. FERNANDO CHICO BARTOLOMESANZ.

D. SERGIO CHAGARTEGUI SANCHEZ.

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

D. CARLOS FERNÁNDEZ IGLESIAS.

D^a. CRISTINA VALDERAS JIMENEZ.

D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE.

NO ASISTEN

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA.

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN HONTORIA.

INTERVENTORA

D^a. GORETTI CRIADO CASADO.

SECRETARIO EN FUNCIONES

D. FERNANDO CALVO CABEZON.

Siendo las 10,30 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

No se realizan manifestaciones al respecto.

**1º.- EXPTE. 1728-2019.- AYUNTAMIENTO.
NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA
DE DUERO EN LA ASOCIACIÓN DE CIUDADES DEL VINO DE ESPAÑA
(ACEVIN) Y ASOCIACION DE MUSEOS DEL VINO DE ESPAÑA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con motivo de la necesidad de nombrar representantes del Ayuntamiento de Aranda de Duero en los órganos rectores de la: ASOCIACIÓN DE CIUDADES DEL VINO DE ESPAÑA (ACEVÍN) y ASOCIACIÓN DE MUSEOS DEL VINO DE ESPAÑA de las que el Ayuntamiento de Aranda de Duero forma parte.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se acuerda nombrar como representante del Ayuntamiento de Aranda de Duero en:

ASOCIACIÓN DE CIUDADES DEL VINO DE ESPAÑA (ACEVÍN)

- D^a RAQUEL GONZÁLEZ BENITO, Alcaldesa del Ayuntamiento de Aranda de Duero, representante titular
- y a D^a OLGA MADERUELO GONZÁLEZ, Concejala de Promoción y Desarrollo y Turismo representante suplente, con la facultad de sustituir a su titular en supuestos de ausencia, con los mismos derechos y obligaciones que la persona sustituida.

ASOCIACIÓN DE MUSEOS DEL VINO DE ESPAÑA

- D^a OLGA MADERUELO GONZÁLEZ, Concejala de Promoción, Turismo e Innovación representante titular.
- D^a RAQUEL GONZÁLEZ BENITO, Alcaldesa del Ayuntamiento de Aranda de Duero, representante suplente, con la facultad de sustituir a su titular en supuestos de ausencia, con los mismos derechos y obligaciones que la persona sustituida.

**2º.- EXPTE. 1713-2019.- ASOCIACION CULTURAL ART DE TROYA.
SOLICITUD RECEPCION Y OCUPACION PARCELA "EL PICON" DIA
19/07/19 PARA MONTAJE SONORAMA-RIBERA 2019.**

Se da cuenta de la solicitud de disponer de la parcela "El Picón" para el día 19 de julio para iniciar el montaje necesario para la celebración del Sonorama-Ribera 2019.

Consta en el expediente informe propuesta del Oficial Mayor, que indica:

En relación con el expediente relativo a la ocupación efectiva de las obras y su puesta en servicio al uso público del contrato las obras de adecuación de parcela dotacional para espacio libre fase I SSGG-el "EG-2" denominado el Picón en el municipio de Aranda de Duero, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de julio de 2019 emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

A la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- El día 28 de diciembre de 2018 se suscribió el contrato EXPTE. 1908/2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ADJUDICACIÓN OBRAS DE ADECUACIÓN DE PARCELA DOTACIONAL PARA ESPACIO LIBRE FASE I SSGG-EL "EG-2" DENOMINADO "EL PICÓN" EN EL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO a la UTE CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO DE ARANDA, S.L., CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SIERRA HERMANOS, S.L. Y ELECTRICIDAD UFÓN, S.A, por importe de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (827.120,51 €), más CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (173.695,31 €) correspondiente al IVA, ascendiendo a un total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.000.815,82 €).

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento de Aranda de Duero se suscribió un convenio con la Asociación Art de Troya, en que se comprometía a contratar y finalizar la ejecución de las obras incluidas en el proyecto (objeto de este informe) antes del 15 de abril de 2019.

TERCERO.- En fecha 31 de mayo de 2019, por la UTE se presenta para su registro y tramitación acta de precios contradictorios de la Obra ADECUACIÓN DE PARCELA DOTACIONAL PARA ESPACIO LIBRE FASE I SSGG-EL “EG-2” DENOMINADO “EL PICÓN” EN EL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO.

CUARTO.- El día 7 de junio de 2019, se comunica por la empresa adjudicataria la finalización de las obras.

QUINTO.- Se ha tramitado en fecha 17 y 18 de junio un expediente de modificación del contrato OBRAS DE ADECUACIÓN DE PARCELA DOTACIONAL PARA ESPACIO LIBRE FASE I SSGG-EL “EG-2” DENOMINADO “EL PICÓN” EN EL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO, dado que la propuesta de precios contradictorios supone un incremento en el precio global del contrato, se hizo preciso la tramitación de una modificación contractual no prevista en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEXTO.- El día 18 de julio de 2019, se presenta por la Asociación Art de Troya, solicitud de disposición del espacio para el montaje de la próxima edición del festival SONORAMA.

SÉPTIMO.- Se ha emitido informe de la Concejalía de Juventud, remarcando el interés público de la celebración del FESTIVAL SONORAMA.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 243 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El artículo 168 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JÚRICAS.

PRIMERA.- El artículo 243.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone:

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

El desarrollo reglamentario se encuentra regulado en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo Artículo 168, establece que el acuerdo de la ocupación efectiva de las obras o de su puesta en servicio para uso público previstas en el artículo 147.6 de la Ley requerirá del levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de las obras, que será suscrita por el representante designado por el órgano de contratación, el director de las mismas y el contratista, debiéndose comunicar a la Intervención de la Administración correspondiente para su asistencia potestativa al mismo. En los supuestos en que la obra vaya a ser gestionada por una Administración o entidad distinta a la Administración contratante el acta también deberá ser suscrita por un representante de la misma.

Incluyendo en su apartado segundo, las consecuencia, cuando determina que a los efectos del apartado anterior la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para uso público producirá los efectos de la recepción si, de acuerdo con el acta de comprobación, las obras estuviesen finalizadas y fueran conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y el plazo fijado para subsanarlos. El órgano de contratación, a la vista de los defectos advertidos, decidirá sobre dicha ocupación efectiva o puesta en servicio para uso público de las obras.

Es por lo expuesto, que para que el Ayuntamiento de Aranda de Duero, proceda a la ocupación de la obra PARCELA DOTACIONAL PARA ESPACIO LIBRE FASE I SSGG-EL "EG-2" DENOMINADO "EL PICÓN" EN EL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO, se tiene que dar RAZONES EXCEPCIONALES DE INTERÉS PÚBLICO, que en este caso se concretan, de acuerdo con la petición de la Asociación Art de Troya, en el disponer desde el día 19 de este espacio público para el montaje del Festival SONORAMA, cuya

celebración depende de la puesta en disposición de este espacio por los organizadores.

La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), de 23 diciembre 1996, dictada en el Recurso núm. 9229/1991 , de la que fue Ponente D. Juan Manuel Sanz Bayón, y que se refiere ex profeso en la sentencia nº 48/2015 de la sección primera del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 6 de marzo de 2015, de la que fue ponente, Dña. María Begoña González García, determina qué “desde un punto de vista semántico, el fonema «interés» alude a una idea de provecho, utilidad, o ganancia tanto en el orden moral como material y el término «utilidad», también tiene una connotación significativa de ideas de provecho, conveniencia, fruto o interés, es decir, una referencia a lo que puede servir y aprovechar en algún sentido. Vemos pues, que los vocablos utilidad e interés presentan unos contornos semánticos ciertamente de difícil o más bien imposible distinción, como igual sucede con las palabras «social» o «público» asociadas a las antedichas, ya que lo social es aquello que afecta a la sociedad o a un núcleo significativo de la misma, ya sea en el ámbito local o municipal o en el provincial, regional o estatal, mientras que lo «público» es lo contrario a lo privado o lo que trasciende de lo individual o singular para referirse también a un conjunto significativo de individuos dentro de una determinada organización política.

De acuerdo con este concepto es evidente que la celebración del Festival Sonorama da provecho, utilidad, o ganancia tanto en el orden moral como material y el carácter público, entendido como lo contrario a lo privado o lo que trasciende de lo individual o singular para referirse también a un conjunto significativo de individuos dentro de una determinada organización política, en este caso el municipio de Aranda es palmario.

Por otro lado deben darse razones excepcionales, sale de lo habitual o de lo normal, en este caso la excepcionalidad viene marcada por la perentoria necesidad de iniciar el montaje, si no existiera esta circunstancia, no existiría la excepcionalidad requerida por el precepto legal.

SEGUNDA.- Existiendo el presupuesto de hecho para aplicar el precepto legal recogido en el 243.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se ha de indicar el procedimiento a seguir, que deberá incluir:

- a) Levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de las obras, que será suscrita por el representante designado por el órgano de contratación, el director de las mismas y el contratista, debiéndose comunicar a la Intervención de la Administración correspondiente para su asistencia potestativa al mismo.
- b) Acuerdo del órgano de contratación

TERCERA.- En relación a los efectos de esta ocupación de acuerdo con la norma reglamentaria de desarrollo, y dado que consta en el expediente un informe que indica la existencia de deficiencias se deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y el plazo fijado para subsanarlos.

El órgano de contratación, a la vista de los defectos advertidos, decidirá sobre dicha ocupación efectiva o puesta en servicio para uso público de las obras, si estos defectos no impiden que las obras sean funcionalmente adecuadas al uso público.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el órgano de contratación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Una vez sea aprobada la modificación del contrato solicitada el día 31 de mayo, como precios contradictorios, se deberá proceder al Levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de las obras, que se deberá realizar el 19 de julio de 2019, a las doce horas que será suscrita por la ITOP y la ITI municipales, el director de las mismas y el

contratista, debiéndose comunicar a la Intervención de la Administración correspondiente para su asistencia al mismo.

SEGUNDO. Si del acta de comprobación de las obras se desprende que el espacio comprendido en la obra es funcionalmente válido para el uso público, acordará la ocupación efectiva de dicha obra.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos y con indicación de los recursos pertinentes.

En el expediente consta acuerdo de modificación del contrato de obra exp. 1908/2018

Consta el acta de fecha 19 de julio de 2019, donde se acredita la posibilidad de ocupación del bien y se da cuenta de las deficiencias detectadas otorgando un plazo para su subsanación

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Acordar la ocupación efectiva de dicha obra ADECUACIÓN DE PARCELA DOTACIONAL PARA ESPACIO LIBRE FASE I SSGG-EL "EG-2" DENOMINADO "EL PICÓN" EN EL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO.

SEGUNDO. Requerir al adjudicatario de la obra, para que en plazo indicado en el acta de fecha 19 de julio de 2019, subsane las deficiencias en ese acta reflejadas.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

3º.- EXPTE. 441-2015.- DESIGNACION DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LA ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONSERVACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL PRADO MARINA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con motivo de la necesidad de nombrar representantes del Ayuntamiento de Aranda de Duero en la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Polígono Industrial "Prado Marina" de la que el Ayuntamiento de Aranda de Duero forma parte.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se acuerda nombrar como representante del Ayuntamiento de Aranda de Duero en la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Polígono Industrial “Prado Marina” a:

Titular: D. Carlos Fernández Iglesias.

Suplente: D. Alfonso Sanz Rodríguez.

En el debate de este punto, se indicó por la Interventora que el convenio sobre Prado Marina aprobado recientemente, no cuenta con informe de la Intervención Municipal, La Alcaldesa indica que si hubieran conocido ese extremo no lo hubieran aprobado y que la representante de la Intervención Municipal no indicó nada al respecto.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 11:02 HORAS, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, la Secretaria, que DOY FE.